



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Femicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de Leyes de Ingresos Municipales**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA
DE FEMINICIDIOS



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**A LAS Y LOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Femicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de Leyes de Ingresos Municipales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO EJES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

El principio de legalidad tributaria no constituye meramente una directriz de carácter procedimental o una recomendación de buena gobernanza, ya que representa, en esencia, la columna vertebral sobre la cual descansa la legitimidad del Estado moderno y la garantía individual primaria frente a la potestad imperativa del poder público.

En el complejo andamiaje del federalismo fiscal mexicano, este principio, consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Unidos Mexicanos,¹ establece que la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos debe realizarse de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esta reserva de ley implica que solo el cuerpo legislativo, como depositario de la soberanía popular, posee la facultad exclusiva de definir los elementos esenciales de las contribuciones: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

No obstante, la realidad operativa en el ámbito municipal, esto es, el orden de gobierno que mantiene el contacto más estrecho y cotidiano con la base contribuyente, revela una preocupante tendencia a la flexibilización de este rigor constitucional.

En Nayarit, la autonomía municipal, mal entendida en ocasiones como una licencia para la autonomía recaudatoria discrecional, ha permitido que diversas administraciones locales interpreten sus facultades de gestión hacendaria como una potestad para modificar, actualizar o incrementar cobros sin la debida ratificación parlamentaria. Esta práctica no solo es una irregularidad administrativa, sino que es una transgresión directa al pacto federal² y una vulneración al principio de certeza jurídica que debe regir toda relación entre el fisco y el particular.

La justicia administrativa a nivel municipal debe ser entendida como la capacidad del sistema de garantizar que el ciudadano no sea objeto de sorpresas financieras ni de exacciones arbitrarias y a su vez, la seguridad jurídica,³ se define como la certeza del derecho que permite a cualquier individuo conocer de antemano las

¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

² Para conocer más sobre el federalismo hacendario, es posible consultar: <https://imco.org.mx/el-pacto-de-coordinacion/>.

³ Para conocer más sobre el principio de Seguridad Jurídica, se puede consultar: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/55083_1_0.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

consecuencias jurídicas de sus actos y, en materia hacendaria, el costo exacto de sus obligaciones frente al Estado.

Y esto, se garantiza a través del respeto de las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos Municipal,⁴ las cuales, integran las diferentes contribuciones municipales que los Ayuntamientos tendrán la posibilidad recaudar en ejercicio de sus atribuciones fiscales, mismas que son presentadas ante este Congreso y aprobadas para su ejecución.⁵

Por mencionar un ejemplo y clarificar estos supuestos, podemos decir que cuando un emprendedor o un comerciante en Tepic, Bahía de Banderas o Santiago Ixcuintla acude a renovar su licencia de funcionamiento y se encuentra con un incremento que no guarda relación con el índice inflacionario ni con lo aprobado por este Congreso en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, se produce un fenómeno de indefensión jurídica que erosiona la confianza en las instituciones.

La presente iniciativa, impulsada bajo la visión de orden y legalidad sostiene que la transparencia no debe ser un concepto etéreo o una declaración sin efectos plasmada en planes de desarrollo, sino que, bajo el nuevo modelo, la transparencia debe ser operativa, física y vinculante, por ello, la propuesta de reforma al artículo 62 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit introduce una obligación de carácter disruptivo: la exhibición obligatoria, visible y permanente de las tarifas autorizadas y del ejemplar de la Ley de Ingresos en cada ventanilla de recaudación municipal.

⁴ Consultable en: <https://www.asej.gob.mx/capacitacion/sites/default/files/2020-02/LEY%20DE%20INGRESOS%20MUNICIPAL%202019.pdf>.

⁵ Artículo 47 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Esta medida transforma la dinámica de poder en el acto recaudatorio, ya que históricamente, el contribuyente se encuentra en una posición de asimetría informativa frente a la autoridad y el funcionario detrás del mostrador posee el sistema y el criterio, mientras que el ciudadano posee únicamente la obligación de pagar.

En ese contexto, al obligar a la exhibición física de la ley, estamos nivelando la balanza, y el ciudadano deja de ser un sujeto pasivo de la recaudación para convertirse en un auditor de la legalidad de su propio pago.

Con este enfoque, cuando el contribuyente realice un pago, si la cifra en el recibo no coincide con la tarifa exhibida en el estrado, el ciudadano posee la prueba inmediata para impugnar el cobro y este es el verdadero significado de la justicia administrativa: dotar al administrado de herramientas de control sobre el administrador.

Resulta importante señalar, que en derecho tributario no existe espacio para la analogía o la mayoría de razón, esto es, lo que no está expresamente contenido en el texto de la Ley de Ingresos, simplemente no existe en el mundo jurídico de la obligación, sin embargo, algunos Ayuntamientos, en su afán por cubrir déficits presupuestarios o financiar proyectos de corto plazo, han recurrido con frecuencia a la creación de productos, derechos o aprovechamientos que, bajo nomenclaturas ambiguas, disfrazan nuevos impuestos.

Así pues, esta iniciativa pone un freno definitivo a tal discrecionalidad, ya que la reforma establece que cualquier cobro que no esté expresamente establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente o decretada por esta Legislatura es, por definición, una violación grave al orden público.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Con esa idea, no se puede hablar de un gobierno honesto si en las cajas de la Tesorería se cobran cantidades por conceptos adicionales, cooperación o gastos de ejecución que no fueron revisados ni autorizados por los representantes populares en el Congreso, pues la protección del patrimonio de los nayaritas es la prioridad, y el Ayuntamiento que cobra por encima de la ley es dinero que se le arrebató al desarrollo de las familias y a la competitividad de nuestras empresas.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, esta reforma también atiende a la necesidad de armonizar la Ley Municipal con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos y justicia fiscal.⁶

La Corte ha sido enfática en señalar que la claridad de las leyes tributarias es un requisito de constitucionalidad, por lo que, si una ley es confusa o permite que la autoridad municipal ajuste los cobros a su arbitrio, la ley es inconstitucional por violar la seguridad jurídica.

Por tanto, nuestra propuesta no solo resuelve un problema práctico de cobros indebidos, sino que blindó a los Ayuntamientos contra futuras controversias constitucionales o juicios de amparo que pudieran paralizar la hacienda municipal.

En conclusión, se deja sentado que la reforma propuesta es un acto de soberanía legislativa con la que reafirmamos que este Congreso es el único facultado para decidir qué, cuánto y cómo se cobra en Nayarit y de igual manera, se fomenta la visibilidad de la ley en las oficinas municipales es el sello de garantía que esta Legislatura le ofrece a la ciudadanía.

⁶ Jurisprudencia P./J. 120/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Noviembre de 2006, página 880, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173923>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

II. LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA VIGILANCIA HACENDARIA.

La arquitectura jurídica de la administración pública municipal en el Estado de Nayarit es un sistema jerarquizado donde la eficacia operativa depende, en última instancia, del liderazgo y la vigilancia del titular del Ejecutivo.

La figura del Presidente o Presidenta Municipal no puede ser reducida a una representación política meramente simbólica, pues su investidura conlleva la carga de ser el garante principal de la legalidad en todos los actos de gobierno.

No obstante, la experiencia administrativa actual ha revelado una tendencia sistemática a la fragmentación de la responsabilidad, bajo la cual los titulares de los ayuntamientos pretenden desvincularse de los actos recaudatorios de sus subordinados, bajo el argumento de una autonomía técnica de las Tesorerías o una supuesta falta de conocimiento sobre los procedimientos operativos de cobro.

Para atender esta situación, la presente reforma tiene como propósito fundamental erradicar esa responsabilidad diluida, para hacerlos realmente responsables del ejercicio de sus funciones tributarias.

Esto, al reformar el artículo 65 y adicionar la fracción VIII al artículo 253 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece de manera clara y sin ambigüedades un deber objetivo de cuidado de naturaleza ineludible para la o el Presidente Municipal, el cual, implica que la vigilancia de la recaudación hacendaria deja de ser una facultad potestativa o una tarea delegable en su totalidad, para transformarse en una obligación sustantiva cuya inobservancia acarrea consecuencias legales directas.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Desde la perspectiva del derecho administrativo moderno,⁷ la responsabilidad de los titulares de los órganos de gobierno se fundamenta en la teoría de la *culpa in vigilando*,⁸ donde esta teoría sostiene que el superior jerárquico es responsable de los daños o irregularidades causadas por sus subordinados cuando dichas fallas son el resultado de una supervisión deficiente o inexistente.

Al precisar en la ley que es deber de la o el Presidente Municipal vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública, estamos cerrando la brecha de impunidad administrativa que permitía a los alcaldes alegar que los cobros excesivos eran errores aislados de funcionarios de ventanilla, esto, bajo la premisa de que la persona titular de la Presidencia Municipal tiene el mando, y por ende, tiene la obligación de implementar los mecanismos de control interno necesarios para que la Ley de Ingresos no sea letra muerta.

En este punto, considero indispensable establecer que la vigilancia a la que se refiere esta reforma no debe entenderse como una labor de escritorio o un trámite burocrático de firma de estados financieros mensuales, ya que se trata de una vigilancia activa y sustantiva, donde la persona titular de la Presidencia Municipal debe asegurar que las políticas recaudatorias de su administración no se conviertan en mecanismos de extorsión institucional o de recaudación extralegal, porque un alcalde que permite que su tesorería cobre licencias de funcionamiento por encima de lo estipulado en el decreto legislativo está, por omisión, traicionando el mandato de honradez que la ciudadanía le confirió en las urnas.

Bajo ese orden de ideas, la unidad del sistema fiscal nayarita depende de que el Congreso del Estado sea el único orquestador de los ingresos, y los alcaldes, los ejecutores más fieles de esa voluntad soberana y el impacto de esta reforma

⁷ Consultable en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf.

⁸ Para conocer más sobre el concepto, es posible consultar: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/significado_de_la_culpa_in_vigilando_en_el_derecho_administrativo_sancionador_paloma_sanz_baos.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

también trasciende a la mejora de la gestión pública, pues un Presidente Municipal que se sabe legalmente responsable de la exactitud de los cobros municipales se verá obligado a profesionalizar su oficina de Tesorería, a digitalizar sus procesos para evitar la manipulación manual de tarifas y a establecer auditorías internas periódicas.

Por ello, la reforma propuesta no solo es administrativa, es una reforma de carácter ético-político, que busca que el titular de la Presidencia Municipal asuma su rol como el primer guardián de la legalidad financiera del municipio.

Finalmente, debemos considerar que esta responsabilidad directa es también un mecanismo de protección para el propio titular de la Presidencia Municipal, esto al contar con un mandato legal claro que lo obliga a vigilar la recaudación, otorgando la posibilidad de que los alcaldes posean la justificación jurídica para intervenir y corregir cualquier exceso de sus subordinados, eliminando las resistencias internas de grupos de poder que pudieran beneficiarse de cobros opacos.

III. LA REVOCACIÓN DE MANDATO COMO SANCIÓN A LA VIOLACIÓN REITERADA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

La efectividad de cualquier sistema normativo no reside únicamente en la claridad de sus mandatos, sino en la contundencia y proporcionalidad de sus consecuencias jurídicas.

En el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador,⁹ la sanción debe operar no solo como un castigo punitivo *ex post*, sino como un mecanismo disuasorio que garantice la integridad del orden público y la presente iniciativa propone elevar la transgresión a las Leyes de Ingresos Municipales al catálogo de causas graves que ameritan la Revocación de Mandato, una medida que, aunque extrema, resulta

⁹ Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

necesaria ante la persistencia de prácticas recaudatorias que desafían la soberanía de este Congreso y vulneran el patrimonio de los nayaritas.

Históricamente, las irregularidades en la recaudación municipal han sido tratadas bajo un enfoque de responsabilidad administrativa resarcitoria o disciplinaria menor, sin embargo, cuando un Ayuntamiento, a través de sus órganos recaudadores y bajo la complacencia de sus titulares, decide ignorar reiteradamente las tarifas aprobadas por la Legislatura para imponer cobros arbitrarios, no estamos frente a un simple error contable, estamos ante una fractura del pacto de legalidad.

En ese sentido, la revocación de mandato¹⁰ es la respuesta institucional idónea ante la pérdida de legitimidad que sufre un representante popular al utilizar el poder público para la exacción extralegal, esto es, el cargo de elección popular es un mandato para servir bajo la ley, no para usarlo en perjuicio de quienes otorgaron la confianza en las urnas.

En virtud de lo anterior, la inclusión de la fracción VIII al artículo 253 de la Ley Municipal tiene una base doctrinal sólida y un objetivo claro centrado en garantizar los derechos de la ciudadanía, ya que la Ley de Ingresos Municipal es el instrumento jurídico anual que otorga certeza al funcionamiento del Estado y sus municipios, es el permiso que el pueblo, a través de sus diputados, otorga a la autoridad para extraer recursos de la esfera privada hacia la pública y cuando un alcalde permite que se cobre más de lo autorizado, está rompiendo esa cadena de confianza y está ejerciendo una autoridad que no le fue conferida.

Por lo tanto, la gravedad de la conducta radica en la usurpación de funciones legislativas por la vía de los hechos, conducta que por su naturaleza lesiona el

¹⁰ Artículo 253 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

funcionamiento normal de las instituciones y merece la máxima sanción política y administrativa disponible en nuestro marco legal.

Así pues, la revocación de mandato actuará como un filtro de calidad para el ejercicio del poder municipal, donde aquellos alcaldes que deseen mantener su encargo deberán demostrar, con hechos y vigilancia constante, que sus administraciones son respetuosas del derecho a la propiedad y del principio de proporcionalidad tributaria, porque en un sistema donde el ego político suele nublar la visión del servicio público, la amenaza real de una revocación de mandato sirve como el contrapeso necesario para obligar a la humildad ante la ley y al rigor en el manejo de los fondos públicos.

Es imperativo analizar que la violación grave y reiterada a la que se refiere la propuesta implica una conducta constante que demuestra un desprecio por la norma legislativa, ya que no se trata de sancionar errores humanos aislados, sino esquemas de recaudación paralela u opaca que se han institucionalizado en algunos municipios bajo la excusa de la suficiencia presupuestaria, la cual, jamás podrá alcanzarse a costa de la ilegalidad.

Si un Ayuntamiento considera que sus ingresos son insuficientes, el camino legal es la fundamentación técnica ante el Congreso durante el periodo de discusión de las Leyes de Ingresos, y no la imposición unilateral de cuotas fuera de la norma, por lo que, desde el punto de vista del control parlamentario, esta reforma fortalece la posición del Congreso del Estado como el órgano revisor y garante de la legalidad estatal.

Al establecer la revocación como consecuencia, este Congreso envía un mensaje claro a los 20 ayuntamientos de Nayarit: el diseño de la política hacendaria no es negociable en las tesorerías municipales.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Bajo ese enfoque, la revocación de mandato por causas hacendarias protege, además, el sistema de fiscalización del Estado, ya que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) contará con un marco de consecuencias mucho más potente, ya que, actualmente, los hallazgos de cobros indebidos suelen terminar en recomendaciones, observaciones o reintegros que los municipios dilatan, y con esta reforma, la persistencia en estas prácticas podrá ser turnada al pleno de este Congreso para iniciar el procedimiento de revocación.¹¹

Asimismo, esta medida se alinea con la política de Cero Tolerancia a la Corrupción que impera en los gobiernos de la Cuarta Transformación, pues la corrupción no siempre se manifiesta como el desvío de recursos, también se manifiesta en la obtención ilegal de los mismos, ya que cobrarle de más a un pequeño comerciante por su licencia de funcionamiento es un acto de corrupción institucional que frena el desarrollo económico y castiga el esfuerzo de la gente trabajadora.

Por último, la introducción de esta sanción debe verse como un acto de empoderamiento ciudadano, al saber que existe una consecuencia tan severa como la revocación de mandato, los ciudadanos de Nayarit tendrán un incentivo real para denunciar los abusos recaudatorios, es decir, la denuncia ciudadana se convertirá en la herramienta que active los mecanismos de control legislativo y con esta reforma, estamos construyendo un Nayarit donde la ley de ingresos sea un escudo para el habitante y no una espada para la autoridad municipal.

IV. EJERCICIO DE DERECHO COMPARADO.

La solidez de esta propuesta encuentra un antecedente exitoso en la legislación del Estado de Guanajuato; en un ejercicio de derecho comparado, se analizó la Ley

¹¹ Para conocer los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2024 en materia de ingresos municipales, es posible consultar: <https://www.asen.gob.mx/s2018/Rfiscalizacion.html>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato,¹² la cual ha sido pionera en establecer controles férreos sobre la ejecución presupuestal y recaudatoria.

Específicamente, el artículo 66, fracción IV de dicha ley, señala textualmente como causa de revocación de mandato por parte del Congreso:

"Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos".

Este modelo ha permitido que en Guanajuato exista una disciplina financiera donde los ayuntamientos comprenden que la ley de ingresos no es una sugerencia, sino un mandato obligatorio.

En ese contexto, al integrar este supuesto a nuestra Ley Municipal, no estamos inventando una sanción, sino complementando nuestra legislación con prácticas nacionales, con el objetivo de que Nayarit se distinga por tener los municipios más ordenados, transparentes y respetuosos de la ley en todo el país.

V. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.

La propuesta tiene como objetivo general fortalecer el principio de legalidad tributaria en los municipios de Nayarit, mediante la reforma a la Ley Municipal que obligue a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de las Leyes de Ingresos aprobadas por el Congreso, estableciendo responsabilidades directas, mecanismos de transparencia inmediata y sanciones graves ante cobros arbitrarios.

De manera concreta, la reforma se enfoca en:

¹²

Consultable

en:

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3666/LGYAMEG_NVA_13Noviembre2025_DL101.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

- **Garantizar la Seguridad Jurídica del Contribuyente:** Obligar a las dependencias municipales a exhibir de forma física y visible las tarifas autorizadas, permitiendo que cualquier ciudadano pueda corroborar que su pago está apegado a la ley vigente.
- **Fijar Responsabilidad Administrativa Directa:** Elevar al rango de deber legal de la persona titular de la presidencia Municipal la vigilancia de la recaudación, eliminando la posibilidad de alegar desconocimiento ante abusos de sus tesorerías.
- **Establecer Consecuencias de Alto Impacto:** Catalogar el cobro indebido o la violación sistemática a la Ley de Ingresos como una causa de revocación de mandato, enviando un mensaje de cero tolerancia a la arbitrariedad fiscal.
- **Eliminar la Discrecionalidad Recaudatoria:** Frenar la práctica de incrementar cobros de licencias o servicios sin sustento técnico o legal, protegiendo la economía de los emprendedores y comercios locales.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones que se exponen:

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO QUINTO	
Capítulo I	
Atribuciones y prohibiciones de los Ayuntamientos	
ARTÍCULO 62.- Son prohibiciones de los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 62.- ...
I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o desincorporar, dar el uso, goce o	I.- ...



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>disfrute de los bienes del patrimonio municipal, sin el acuerdo de la mayoría que establece esta ley;</p> <p>II.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la ley de ingresos municipales o decretadas por la Legislatura;</p> <p>III.- a la X.- ...</p>	<p>II.- Imponer o realizar el cobro de contribuciones, productos o aprovechamientos que no estén expresamente establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente o decretadas por la Legislatura. Para dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias municipales que realicen recaudación deberán exhibir, de manera visible y permanente en sus oficinas y estrados, las tarifas autorizadas y el ejemplar de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, a fin de que la ciudadanía corrobore la legalidad de sus pagos;</p> <p>III.- a la X.- ...</p>
Capítulo II	
Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal	
<p>ARTÍCULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal:</p> <p>I.- a la X.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I.- a la X.- ...</p>



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>XI.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;</p> <p>XII.- a la XVIII.- ...</p>	<p>XI.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, asegurando el estricto cumplimiento de la Ley de Ingresos vigente y cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;</p> <p>XII.- a la XVIII.- ...</p>
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
Capítulo II	
De los Procedimientos para la Desaparición, Suspensión y Revocación del Mandato	
SECCIÓN TERCERA	
De la Revocación de Mandato	
<p>ARTÍCULO 253.- Será revocado el mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en alguna de las siguientes causas graves:</p> <p>I.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando</p>	<p>ARTÍCULO 253.- ...</p> <p>I.- ...</p>



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;	
II.- Cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la presente ley;	II.- ...
III.- Cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de esta ley;	III.- ...
IV.- Cuando sobreviniere causa de inelegibilidad;	IV.- ...
V.- Por incapacidad física, mental o legal permanente;	V.- ...
VI.- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público;	VI.- ...
VII.- Por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250.	VII.- Por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250, y
Sin correlativo	VIII.- Violar de manera reiterada las disposiciones contenidas en la Ley



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	de Ingresos Municipal vigente, mediante la imposición o consentimiento de cobros arbitrarios o injustificados que lesionen el patrimonio de los habitantes del municipio o el orden público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a la obligación de transparencia y exhibición de tarifas en sus oficinas recaudadoras.
TERCERO. Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

VI. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU.

La presente iniciativa es una herramienta fundamental para alcanzar las metas del Objetivo número 16, el cual establece la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles.

La vinculación más estrecha se encuentra al proponer la obligación de que las dependencias municipales exhiban de manera física y permanente las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos, pues esto permite evolucionar de una transparencia pasiva a una transparencia proactiva y tangible.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Esta medida, reduce las asimetrías de información entre la administración y el ciudadano, garantizando que el ejercicio del poder tributario municipal no sea un acto de voluntad unilateral, sino un proceso estrictamente apegado a la legalidad administrativa que la ONU promueve para fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Por ello, el proyecto garantiza el acceso público a la información estableciendo mecanismos de transparencia inmediata y obligando al cumplimiento estricto de lo aprobado por este Congreso, generando la protección del patrimonio de los habitantes de Nayarit frente a actos de autoridad injustificados.

De este modo, la reforma no solo moderniza el marco normativo local, sino que posiciona al Estado de Nayarit a la vanguardia del cumplimiento de los estándares globales de gobernanza democrática, asegurando que el municipio sea la primera línea de defensa del orden público y el derecho humano a la seguridad jurídica.

Bajo todo este enfoque, se elaboró el siguiente esquema:



Fuente: Esquema elaborado con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.¹³

¹³ Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Organización de las Naciones Unidas. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

VII. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO MORENA.

La reforma a la Ley Municipal que se plantea no es un acto aislado, sino una acción concreta para materializar la lucha contra las prácticas que históricamente han permitido el desvío de recursos y el abuso de autoridad en el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía.

En este sentido, se guarda una congruencia absoluta entre las adecuaciones legales y los principios fundamentales de la Plataforma Electoral de Morena, particularmente con el eje que aborda “El combate a la corrupción”, el cual constituye el pilar ético para la regeneración de la vida pública en México.

En primer lugar, el combate a la corrupción se manifiesta en esta propuesta a través de la erradicación de la discrecionalidad recaudatoria, pues al obligar a los Ayuntamientos a exhibir de manera física y visible las tarifas autorizadas, se elimina la posibilidad de que servidores públicos realicen cobros arbitrarios o injustificados.

Esta medida de transparencia directa garantiza que cada peso que ingresa a las arcas municipales sea bajo el amparo de la ley, protegiendo así la economía popular y asegurando que los recursos públicos se manejen con la honestidad que el pueblo demanda y que la plataforma del partido exige como norma de conducta.

Con todo esto, se envía un mensaje de cero tolerancia a la arbitrariedad, alineando el marco jurídico local con el compromiso nacional de Morena de desterrar la corrupción y construir instituciones que sirvan con integridad a la ciudadanía.

Para referencia de lo anterior, se muestra el esquema siguiente:



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

morena
La esperanza de México

II. El combate a la
corrupción

La Cuarta Transformación ha impulsado la separación del poder económico del poder político mediante mecanismos de transparencia, la reducción de gastos suntuarios, la austeridad republicana y el combate a la intermediación de terceros en programas sociales.

Fuente: Esquema elaborado con información de la Plataforma Electoral del Partido Morena.¹⁴

VIII. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT 2024-2027.

Por otro lado, lo propuesto en el presente documento está plenamente alineado con la visión y los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional 2024 – 2027, específicamente dentro del Eje Estratégico 1.1: Gobierno Eficiente.

Dicho eje establece la ruta para que el quehacer legislativo se traduzca en una administración pública más ágil, profesional y cercana a las necesidades de las y los nayaritas.

La reforma, ejerce acciones legislativas en materia de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, debido a que no solo busca sancionar el cobro indebido, sino que establece mecanismos preventivos de transparencia inmediata al colocar la información presupuestaria al alcance directo del contribuyente.

Jurídicamente, esto fortalece el sistema de fiscalización del Estado, ya que permite que sea la propia ciudadanía quien coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las Leyes de Ingresos vigentes, asegurando que el ejercicio del poder recaudatorio sea un libro abierto y no un acto de discrecionalidad burocrática.

¹⁴ Página 21 de la Plataforma Electoral del Partido Morena. Consultable en: https://www.teenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Además, al tipificar la violación reiterada de la Ley de Ingresos como causa de revocación de mandato y elevar el deber de vigilancia de la presidencia municipal, se dota al Congreso y a la propia estructura municipal de herramientas coercitivas reales para salvaguardar el orden público.

Con estas modificaciones a la Ley Municipal, el Congreso cumple con su compromiso institucional de legislar para consolidar un gobierno honesto, donde la transparencia no sea solo un discurso, sino una práctica obligatoria y sancionable.

En suma, el esquema que se muestra a continuación hace el resumen de todo lo redactado en este apartado:

EJE RECTOR 1: GOBERNANZA Y GOVERNABILIDAD.



Fuente: Esquemas elaborados con información del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del H. Congreso del Estado.¹⁵

¹⁵ Página 62 del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Como síntesis de proyecto, es fundamental que estas reformas se lleven a cabo porque garantizan la seguridad jurídica del contribuyente al eliminar la opacidad y la discrecionalidad en el cobro de derechos y servicios, protegiendo así de manera directa la economía de las familias y emprendedores nayaritas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de Leyes de Ingresos Municipales**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN
MATERIA DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES**

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción II del artículo 62, la fracción XI del artículo 65 y la fracción VII del artículo 253; y se **adiciona** la fracción VIII al artículo 253, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- ...

I.- ...

II.- **Imponer o realizar el cobro de contribuciones, productos o aprovechamientos que no estén expresamente establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente o decretadas por la Legislatura. Para dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias municipales que realicen recaudación deberán exhibir, de manera visible y permanente en sus oficinas y estrados, las tarifas autorizadas y el ejemplar de la Ley de Ingresos del**



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

ejercicio fiscal correspondiente, a fin de que la ciudadanía corrobore la legalidad de sus pagos;

III.- a la X.- ...

ARTÍCULO 65.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, **asegurando el estricto cumplimiento de la Ley de Ingresos vigente y** cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;

XII.- a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 253.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250, y

VIII.- Violar de manera reiterada las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, mediante la imposición o consentimiento de cobros arbitrarios o injustificados que lesionen el patrimonio de los habitantes del municipio o el orden público.

TRANSITORIOS



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a la obligación de transparencia y exhibición de tarifas en sus oficinas recaudadoras.

TERCERO. Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA
DE FEMINICIDIOS**